

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

INDICE:

PREÁMBULO

TÍTULO I. - ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN IMAGÍNATE

Capítulo I. - Patronato.

Capítulo II.- Otros Órganos y Cargos.

Capítulo III.- Consejo Social.

Capítulo IV Apoderamientos.

TÍTULO II.- ORGANIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN IMAGÍNATE

Capítulo I. - Personas al servicio de la Fundación

Capítulo II.- Régimen Económico

TÍTULO III.- DE LOS SOCIOS Y OTRAS DISPOSICIONES

Capítulo I.- Del Voluntariado

Capítulo II.- De los Socios.

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN

PREÁMBULO

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Patronato de la Fundación en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 22.b) en relación con el artículo 3 de los Estatutos de la FUNDACIÓN IMAGÍNATE en adelante LA FUNDACIÓN.

El mismo es de general aplicación para sus Fundadores, Patronos, miembros del Consejo Social, Socios, colaboradores y personal de la Fundación y en general para aquellos que formen parte de la misma.

En ningún caso supone una modificación de los Estatutos y tiene por finalidad desarrollar las normas contenidas en los mismos sobre la organización y funcionamiento de LA FUNDACIÓN, supliendo en su caso las lagunas o ausencias de regulación.

TÍTULO I.- ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN IMAGÍNATE

Son Órganos de la Fundación:

- El Patronato.
- El Presidente.
- El Tesorero.

- El Secretario.
- Los Vocales.

Capítulo I.- PATRONATO.

Artículo 1.- El Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de LA FUNDACIÓN, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de LA FUNDACIÓN que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales y se le hayan asignado en los Estatutos, o se puedan derivar de las leyes. Con carácter general, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

El Patronato de LA FUNDACIÓN estará formado por todas las personas físicas o jurídicas adheridas según lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento.

Artículo 2.- Composición. Nombramiento y Destitución.

El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres miembros y un máximo de nueve. El primer Patronato ha sido nombrado por los fundadores en la escritura fundacional.

La reelección, así como el nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato, mediante el acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, debiendo estar presentes o representados en la votación las $\frac{3}{4}$ partes del quórum.

La proposición de candidatos a Patrono se realizará por el Presidente del Patronato.

La primera renovación de la mitad de los miembros del patronato, tendrá lugar a los tres años de su nombramiento, excluyendo de la misma al Presidente, tal y como consta en los Estatutos. En el caso de que se hubieran producido vacantes antes de la primera renovación, se computarían dentro de la mitad de los miembros que deben renovarse, procediendo únicamente a renovar a los restantes.

La determinación de los Patronos que han de sustituirse o renovarse, en esta primera ocasión se hará mediante sorteo; procediéndose a su renovación de forma automática, caso de que no existieran más candidatos y aquellos manifestaran su voluntad de continuar.

Los patronos nombrados deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en la Ley y el

Reglamento de Fundaciones. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones. Hasta en tanto no cese, el Patrono continuará en funciones.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad, por no desempeñar el cargo con la debida diligencia prevista en la Ley y en el art. 26 de los Estatutos.

El nombramiento, sustitución, suspensión y cese de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Se informará a los Fundadores, Patronos, Consejo Social y a los socios sobre los nuevos nombramientos.

Artículo 3.-Libro Registro de Patronos.

LA FUNDACIÓN llevará un Registro en el que se inscribirán las altas y bajas de cualesquiera personas físicas o jurídicas que tengan el carácter de Patronos de LA FUNDACIÓN.

En el Registro se harán constar la fecha de alta y baja, así como los datos relativos a su identidad, su domicilio y/o correo electrónico, si dispusiera de él a efectos de futuras comunicaciones y convocatorias.

Los Patronos deberán comunicar a LA FUNDACIÓN por cualquier medio que permita acreditar su recepción, cualquier alteración en los datos que consten en el Registro.

La notificación realizada en el domicilio o correo electrónico que obre en el Registro se tendrá por efectuada, surtiendo plenos efectos.

Artículo 4.- Procedimiento de Baja.

La decisión de los Patronos de causar baja en LA FUNDACIÓN, se podrá realizar de las siguientes maneras: en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones y/o ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

De tal decisión se informará al resto de los miembros Patronato, al Fundador y a los miembros del Consejo Social tan pronto como fuera posible. En la comunicación se hará constar la fecha de sus efectos, que no podrá ser anterior a la recepción de dicha comunicación por el Presidente.

Artículo 5.- Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione, tales como: gastos de locomoción, hospedaje, alimentación, seguros de vida y accidente.

Artículo 6.- Presidente de la Fundación. Elección

El Patronato elegirá de entre sus miembros un Presidente.

Pueden optar a la condición de Presidente aquellos patronos que hubieran ejercido su cargo de forma ininterrumpida al menos durante cinco años y que cuenten con el aval de al menos otros tres patronos.

Los avales podrán verificarse de las siguientes maneras: en documento público, en documento privado con legitimación de firma ante notario o ante el Secretario de la Fundación.

La formalización de la candidatura, incluidos los avales deberá presentarse o remitirse al Secretario de LA FUNDACIÓN, con una antelación mínima de 8 días hábiles a la reunión en la que el Patronato llevará a cabo la elección del Presidente.

Con carácter previo a la reunión en la que se verifique la elección del Presidente, el Secretario examinará la legalidad de las candidaturas, debiendo excluir aquellas que no reúna los requisitos exigidos.

Artículo 7- Funciones del Presidente.

Le corresponderá al Presidente:

a) Convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus componentes.

b) Ostentar la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas en los Estatutos: la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de LA FUNDACIÓN, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados a tal fin.

c) Proponer la creación de Comisiones, Delegaciones o filiales tanto en España como fuera que deberá ser acordada por el Patronato.

d) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato, realizando a tal fin los trámites que sean necesarios.

e) Presidir las reuniones, dirigir y moderar el desarrollo de los debates, suspenderlos, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.

f) Velar por el cumplimiento de la Ley y de los estatutos.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.

h) Cualquier otra facultad inherente al mismo y/o que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Artículo 8.- Vicepresidente.

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros a propuesta del Presidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de tales circunstancias, ratificada posteriormente por el Presidente.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente y/o del Vicepresidente, el cargo será ejercido por el miembro del Patronato de mayor edad.

Artículo 9- Secretario.

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un Secretario.

El Secretario desempeñará las siguientes funciones:

a) Dirigir los trabajos administrativos de LA FUNDACIÓN.

b) Custodiar su documentación y archivos.

c) Emitir certificaciones y cuidar de levantar actas de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

Para levantar las actas, cuando así se acuerde por el Presidente, se podrán utilizar soportes aptos para su grabación y reproducción del sonido y la imagen, en cuyo caso el Secretario se limitará a consignar el tiempo, lugar de la celebración y participantes en la misma, bastando la referencia a que el acta de la reunión consta en un sistema de grabación. Al Secretario corresponde su conservación, custodia y certificación.

d) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.

e) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un Patrono, o sólo con voz en caso contrario.

f) Expedir certificaciones con el visto bueno del presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.

g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en la ley o en estatutos de la fundación.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 10.- Tesorero.

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros y por mayoría, un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

1.- Recaudar, administrar y custodiar los fondos de LA FUNDACIÓN que le sean entregados.

2.- Ejecutar los pagos que ordene el Patronato y autorizarlos con la firma mancomunada del presidente.

3.- Elaborará, presentará y firmará el Presupuesto anual de Ingresos y Gastos.

4.- Llevar la supervisión de los libros de Inventarios y Balances, libro Mayor, y libro Diario, así como su custodia, siempre bajo la alta dirección del Presidente.

Artículo 11.- Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos por parte del Patronato.

1.- El Patronato se reunirá tantas veces como fuere necesario para la buena marcha de LA FUNDACIÓN.

2.- Las reuniones de Patronato pueden tener carácter ordinario, extraordinario y universal:

a) Las de carácter ordinario serán dos; la primera se desarrollará dentro de los seis primeros meses de cada año y siempre con el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones que legalmente se impone a LA FUNDACIÓN. Se reunirá al menos para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el Inventario, la Memoria de Actividades y el Balance de Situación del ejercicio anterior y la Cuenta de Resultados en los términos previstos los Estatutos y la Ley.

De igual modo, en el cuarto trimestre y en todo caso antes del 31 de octubre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a celebración de una segunda reunión ordinaria para la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente, así como de cualquier otra exigencia legal, para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

El Patronato de LA FUNDACIÓN quedará válidamente constituido cuando estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros.

b) Las reuniones de carácter extraordinario son aquellas que no teniendo carácter ordinario se convocan a petición del Presidente o de una tercera parte de los miembros del Patronato.

c) Las reuniones de carácter universal del Patronato se entenderán convocadas y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión y su orden del día.

3.- Las comunicaciones de las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por el Secretario. Remitiéndose de forma individual a todos los patronos con un mínimo de cinco días de antelación, al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios, conteniendo el orden del día acordado por el Presidente que podrá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del Patronato.

4.- Los Patronos podrán conferir a otro miembro del Patronato la representación para asistir y votar en las reuniones a las que no puedan asistir personalmente, no pudiendo un mismo patrono acumular más de dos votos, incluido el suyo, en una misma junta.

La representación se hará con un día de antelación a la celebración de la reunión, por escrito dirigido al Secretario y con carácter específico para cada reunión, debiendo la actuación del representante ceñirse a las instrucciones que el representado fije por escrito.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple del número de votos de los asistentes a la reunión, salvo aquellos acuerdos en los que la Ley, los Estatutos o este Reglamento requieran una mayoría cualificada.

6.- El Patrono, además de por las causas legales, se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se inicie un procedimiento de cese frente al mismo.

7.- El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

8.- La Fundación deberá llevar un libro de actas. De cada sesión que celebre el Patronato, el Secretario levantará acta, que especificará necesariamente los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran los patronos, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas serán firmadas por todos los miembros presentes en la misma y posteriormente serán objeto de transcripción en el libro de actas que será firmado por el Secretario del Patronato, con el visto bueno del Presidente en todas sus hojas.

En el acta podrá figurar, a solicitud de cada Patrono, el voto contrario o favorable al acuerdo adoptado o su abstención, así como la justificación del sentido de su voto. Así mismo, los Patronos tienen derecho a solicitar que conste la transcripción íntegra de su intervención o propuesta. También podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 24 horas, que se incorporará al texto aprobado.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados, emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

9.- El Presidente del Patronato requerirá la presencia de un notario, para que levante acta de la reunión siempre que, con 3 días naturales de antelación, al previsto para su celebración, lo solicite la tercera parte del número total de miembros que integran el Patronato, siendo de cuenta de los solicitantes el coste que ello origine.

10.- El Presidente en las reuniones del Patronato, o de las Comisiones, dependiendo de la dificultad y los temas a tratar, podrá acordar la asistencia de los técnicos que considere necesarios.

Artículo 12.- Competencias del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de LA FUNDACIÓN, de conformidad con la Ley y los Estatutos de la Fundación, y en particular:

1.- Señalar la orientación de LA FUNDACIÓN para el mejor cumplimiento de sus fines.

2.- Aprobar el inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del Ejercicio anterior y la liquidación de Presupuestos de Ingresos y Gastos de dicho período.

3.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio siguiente, así como de su Memoria explicativa.

4.- Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen interno.

5.- Crear Comisiones Delegadas, nombrar sus miembros y determinar sus facultades, otorgando apoderamientos generales o especiales.

6.- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de la entidad fundadora.

Artículo 13.- Obligaciones del Patronato.

Los miembros del Patronato de LA FUNDACIÓN están obligados:

a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de LA FUNDACIÓN.

b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económicos – financieros de un buen gestor.

c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

d) Ejercer su labor con la dignidad exigible en el cargo.

e) Tener el debido sigilo en el desempeño de su cargo, debiendo guardar secreto en relación de todas aquellas cuestiones a las que haya

tenido acceso o conocimiento, como consecuencia del desempeño de sus funciones dentro de LA FUNDACIÓN.

Artículo 14.- Prohibición de la autocontratación.

Los miembros del Patronato no podrán contratar con LA FUNDACIÓN, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo que así lo autorizare el Protectorado en los términos legalmente exigidos.

Artículo 15.- Responsabilidad.

1.- Los miembros del Patronato son responsables frente a LA FUNDACIÓN en los términos que determinen las Leyes.

2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma, o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

3.- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno, así como de la sentencia firme que recaiga.

4.- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por la entidad fundadora (en caso de haberla), cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

5.- El incumplimiento de sus obligaciones, así como de las funciones encomendadas a los miembros del Patronato podrá determinar el cese como Patrono, previa apertura del correspondiente expediente que se tramitará siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 16 a 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 agosto.

En tanto no se resuelva el expediente, el Patronato puede acordar la suspensión temporal del cargo de Patrono.

La instrucción del expediente, habrá de ser llevada acabo por el Secretario o de quien lo sustituya, correspondiendo la decisión del cese al resto de los Patronos por mayoría de sus miembros.

Capítulo II.- Otros órganos y cargos.

Artículo 16.- Delegaciones.

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros, todas o algunas de sus facultades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, y los actos que excedan de la gestión ordinaria, prohibidos por la ley y/o que necesiten la autorización del Protectorado.

Artículo 17.- Creación y Disolución de Comisiones.

Con las limitaciones expresadas en el artículo precedente, el Patronato, para el mejor funcionamiento de LA FUNDACIÓN, a propuesta del Presidente, podrá adoptar, por mayoría simple de los miembros presentes y representados, la decisión de crear y modificar comisiones delegadas.

El Patronato por la misma mayoría, podrá acordar la disolución de la comisión creada de acuerdo con el párrafo anterior.

Artículo 18.-Comisiones Iniciales.

Sin perjuicio de las Comisiones Delegadas que puedan constituirse conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, al tiempo de la aprobación del presente Reglamento, las Comisiones Delegadas del Patronato son las siguientes:

- Comisión Ejecutiva, Técnica y de actividades financieras.
- Comisión de Formación, Educación y Programas.
- Comisión de Proyectos y Desarrollo.

Artículo 19.- Composición. Nombramiento y Destitución.

En el acto de creación de una Comisión Delegada, el Patronato deberá especificar la identidad de los miembros iniciales del nuevo órgano, en su caso designar a su Presidente, y establecer sus funciones, la forma en que éste deba gobernarse y adoptar sus acuerdos.

Igualmente, deberá especificar la forma en la que el órgano creado pueda renovarse, o alterar su composición y el modo en el que deba rendir cuentas, así como los recursos de los que va a ser provisto, si fuera necesario. Finalmente, debe indicar si se crean con un carácter temporal o permanente.

Cada Comisión Delegada estará integrada al menos por un Patrono.

En todo caso, el Patronato por mayoría simple de los miembros presentes o representados se reserva la facultad de destituir a los miembros de las Comisiones Delegadas.

Artículo 20.- Comisión Ejecutiva, Técnica y de Actividades Financieras.

La Comisión ejecutiva, técnica y de actividades financieras estará formada por el Presidente y el Tesorero de LA FUNDACIÓN, así como los Presidentes del resto de las Comisiones.

Su función principal es la gestión cotidiana de LA FUNDACIÓN, así como el ejercicio de las demás funciones delegadas por el Patronato. Por esa razón, en la reunión del Patronato más próxima deberá rendir cuentas a éste de sus actuaciones.

Igualmente ejercerá las actividades financieras que, debido a la importancia para LA FUNDACIÓN, el Patronato decida atribuirle directamente.

Sin perjuicio las demás facultades que le atribuya el Patronato, le corresponden a la Comisión ejecutiva, técnica y de actividades financieras, las siguientes facultades delegadas:

1- Administrar los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.

2.- Acordar la contratación del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en los Estatutos, así como nombrar los cargos directivos, ejecutivos y asesores.

3.- Aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera y no sea competencia del Patronato en su conjunto.

4.- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica o de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.

Artículo 21.- Comisión de Formación, Educación y Programas.

A la Comisión de Formación y Educación le corresponde proponer planes y programas, así como la elaboración o servicios de formación, generales o específicos, ligados a su competencia, contando para ello con el apoyo o asesoramiento de personal técnico que se crea necesario. Los planes y/o programas deberán incluir informes de subvenciones que afecten o puedan tener directa o indirectamente al plan descrito.

De igual manera, la Comisión deberá llevar a cabo el seguimiento y la verificación del cumplimiento de los planes o programas de formación, educación que se estén ejecutando.

Artículo 22.- Comisión de Proyectos y Desarrollo.

Corresponde a la Comisión de Proyectos y Desarrollo las propuestas así como; su elaboración y viabilidad, seguimientos de los proyectos de la Fundación desarrolla y planifica, contando para ello con el apoyo o asesoramiento de personal técnico que crea necesario.

Capítulo III.- El Consejo Social.

Artículo 23.- El Consejo Social. Composición, pertenencia y cese.

El Consejo Social está compuesto por personas de reconocido prestigio social o profesional en sus respectivos ámbitos, cuya presencia fuera de utilidad para los fines de LA FUNDACIÓN.

Su pertenencia deberá ser propuesta por el Presidente del Patronato y aprobada por mayoría simple por los miembros del patronato.

Se creará un registro de miembros del Consejo Social donde se inscribirán sus altas y sus bajas, datos relativos a la identidad, su domicilio y correo electrónico caso de que dispongan del mismo para comunicaciones y convocatorias.

Artículo 24.- Funciones Del Consejo Social.

a) Asesorar a los miembros del Patronato, cuando sean requerido para ello, sobre el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. Dicha función se puede llevar a cabo por el Consejo Social individualmente o en pleno.

b) Formular al Patronato, cuando sea requerido por éste, propuestas que fueran convenientes para el funcionamiento de La Fundación.

Artículo 25.- Constitución y Adopción de Acuerdos.

1.- El Consejo Social en pleno quedará validamente constituido en primera convocatoria cuando concurren presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros.

En segunda convocatoria quedará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir al menos 30 minutos.

2.- El Patronato deberá comunicar a los integrantes del Consejo Social, su intención de convocar al pleno del Consejo Social con al menos 5 días hábiles de la fecha que se fije para la reunión.

3.- La convocatoria del Consejo Social, se realizará por el Presidente del Patronato, que se remitirá al domicilio señalado por el miembro del Consejo Social. Se realizará expresando lugar, día y hora así como el Orden del Día de la convocatoria.

La convocatoria se realizará mediante correo ordinario, fax o mediante cualquiera de los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios

4.- Presidirá el Consejo Social el Presidente del Patronato y actuará de Secretario quien lo sea de éste último.

5.- Si alguno de los miembros del Consejo Social no pudiera asistir a la reunión, podrá delegar su representación en cualquier otro miembro. La representación se otorgará mediante escrito en la misma forma prevista para los patronos, no pudiéndose ostentar más de 1 representación.

Cada integrante del Consejo Social tendrá un voto desde la fecha de su inscripción en el Registro de la Fundación.

6.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros del Consejo Social presentes y/o representados, salvo para aquellos para los que se exija una mayoría cualificada.

7.- Los acuerdos se transcribirán en un libro de Actas, siendo éstas y las certificaciones que se puedan expedir con relación a las mismas autorizadas por el Secretario del Patronato y con el Visto Bueno del Presidente.

8.- Los miembros del Consejo Social ejercerán su labor con el debido sigilo, y en todo caso guardarán absoluto secreto de la información de las que tengan conocimiento y/o les sea suministrada como miembros del mismo.

9.- Los miembros del Consejo Social no podrán hacer utilización de la imagen o el nombre de la FUNDACIÓN, salvo en los términos y con las garantías que en su caso determine el Patronato o las Comisiones Delegadas.

Artículo 26.- Reuniones del Consejo Social.

El Presidente a propuesta de Patronato por mayoría de sus miembros podrá convocar al Consejo Social a cuantas reuniones crea oportunas.

Artículo 27.- Bajas y Cese.

1.- La baja voluntaria como miembro del Consejo Social, deberá ser comunicada por escrito al Presidente de LA FUNDACIÓN que dará cuenta tan pronto como sea posible al resto de los miembros del Patronato.

2.- Los miembros del Consejo Social pueden ser cesados por el Patronato en cualquier momento, sin necesidad de trámite alguno. El cese deberá ser acordado por mayoría simple de los miembros del Patronato, presentes y representados, debiendo procederse inmediatamente a su comunicación por un medio que permita dejar constancia de su recepción.

Capítulo IV.- Apoderamientos

Artículo 28.- Poderes.

El Patronato podrá facultar para el otorgamiento de poderes generales o especiales, con sujeción a lo establecido por la Ley y los Estatutos con facultades mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

TITULO II.- ORGANIZACION DE LA FUNDACION

Capítulo I.- Personas al servicio de la Fundación

Artículo 29- Personal al servicio de la Fundación

El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión, o la realización de otras actividades en nombre de LA FUNDACIÓN, bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas.

Artículo 30.- Contrataciones laborales

Las contrataciones de personal al servicio de la Fundación serán decididas por la Comisión Ejecutiva, Técnica y de Actividades

Financieras, de acuerdo con los principios de apertura del proceso de selección y libertad de concurrencia.

En todo proceso de selección, se seguirá el procedimiento que al efecto decida la Comisión Ejecutiva, técnicas y de actividades financieras.

Capítulo II.- Régimen económico

Artículo 31.- Presupuesto anual.

Todos los años, con anterioridad al 30 de octubre, la Comisión Ejecutiva deberá presentar al Patronato un presupuesto de ingresos y gastos para el año entrante, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios.

Del resultado de la ejecución de dicho presupuesto, deberá informarse a miembros del Consejo Social y a los socios.

Artículo 32.- Inversiones, ingresos y gastos.

La Comisión de Ejecutiva, Técnica y de Actividades Financieras, deberá verificar trimestralmente las inversiones, así como los ingresos y gastos de LA FUNDACIÓN, para comprobar su adecuación al presupuesto y analizar sus desviaciones, velando en todo caso por el cumplimiento de los fines fundacionales.

Así mismo, comprobará que por la vía de estas entradas, no se pierda la autonomía de la Fundación, ni se encubran a socios protectores no deseados.

TITULO III.- DEL VOLUNTARIADO Y LOS SOCIOS

Capítulo I.- Del Voluntariado

Artículo 33.- Voluntariado.

LA FUNDACIÓN fomentará la participación altruista en sus diferentes actividades del voluntariado. En todo caso se cumplirá estrictamente con la legislación vigente en cada momento respecto al voluntariado, así como al tratamiento de los datos de los mismos.

A pesar de la gratuidad de este tipo de tareas, el Patronato anualmente podrá llevar adelante algún gesto de agradecimiento a las personas que realizan tareas voluntarias.

Capítulo II.- De los Socios

Artículo 34.- Socios Colaboradores. Derecho y obligaciones. Asamblea General.

LA FUNDACIÓN contará con socios colaboradores que se comprometerán a la aportación de una cantidad económica de forma periódica y estable, cuya participación en la vida social de la Fundación será la determinada por este Reglamento.

Las cuantías y periodicidad de las aportaciones se establecerán por el Patronato.

Los derechos de los socios se adquieren desde la fecha en que el Patronato acuerde su admisión, y desaparecen a partir del momento en que se pierde la cualidad de socio, ya por propia voluntad, ya como consecuencia de la instrucción de un expediente de separación debido al incumplimiento de sus obligaciones.

Los derechos de los socios consisten en:

- 1º. Participar en las actividades y actos sociales de la Fundación.
- 2º. Figurar en el registro de socios.
- 3º. Poseer un ejemplar de los Estatutos y de este Reglamento desde el momento de su ingreso en la Asociación.
- 4º.- Ser informado de las vacantes y nuevos nombramientos de Patronos.

Las obligaciones serán las siguientes:

- 1º. Cumplir y acatar los preceptos contenidos en los Estatutos y en el presente Reglamento, así como las disposiciones vigentes.
- 2º. Abonar las cuotas en los plazos, períodos y cuantías que se determinen por el Patronato.
- 3º. Cooperar en las actividades y actos sociales de la Fundación, teniendo siempre en cuenta los fines de la misma, debiendo guiar su actuación el ideario de la misma.

Anualmente, en la fecha que determine el Patronato y con el orden del día que se fije por el Presidente, se convocará a los socios colaboradores a una Asamblea General.

Artículo 35.- Socios Colaboradores Protectores.

LA FUNDACIÓN podrá contar con socios colaboradores protectores, que se comprometan a la aportación de una cantidad económica de forma estable en el tiempo a cambio de la consideración pública como socio protector.

La aportación necesaria para ser Socio Colaborador Protector será determinada por el Patronato.

El Patronato definirá los parámetros de utilización de la imagen de La Fundación que deberán ser aceptados por el Socio Colaborador Protector.

Debido al riesgo de utilización de la imagen de La Fundación, deberán llevarse a cabo por la Comisión Ejecutiva, Técnica y de actividades Financieras del Patronato un control del cumplimiento de tales parámetros, debiendo informar inmediatamente de su incumplimiento al Patronato.

TITULO IV.- MODIFICACIÓN

Artículo 37. – Modificación.

La modificación del presente Reglamento de Régimen Interno podrá acordarse en cualquier momento por parte del Patronato por mayoría de sus miembros.

La aprobación de dichas modificaciones deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes y representados.

En Riaño, a 27 noviembre de 2008.